374R0639

REGLAMENTO (CEE) Nº 639/74 DE LA COMISIÓN

de 21 de marzo de 1974

sobre modificación del Reglamento (CEE) nº 1019/70 relativo a las modalidades de aplicación del establecimiento de los precios de oferta franco frontera y de la fijación del gravamen compensatorio en el sector del vino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 816/70 del Consejo, de 28 de abril de 1970, sobre disposiciones complementarias en materia de organización común del mercado vitivinícola (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2592/73 (2) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

Considerando que el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 816/70 prevé que, en relación con cada vino para el que se haya fijado un precio de referencia, se establecerá en función de todos los datos disponibles un precio de oferta franco frontera para todas las importaciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1019/70 de la Comisión, de 29 de mayo de 1970 (3) prevé las modalidades de aplicación del establecimiento de los precios de oferta franco frontera y de la fijación del gravamen compensatorio en el sector del vino; que la segunda frase del apartado 1 de su artículo 1 prevé que los Estados miembros comunicarán a la Comisión, en particular, las indicaciones contenidas en los documentos aduaneros y comerciales; que, habida cuenta de la heterogeneidad de estos elementos, es conveniente prever, en lugar de dicha disposición, que las informaciones de los Estados miembros a la comisión hagan referencia al valor de los productos importados comprobado en esa misma fase;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye la segunda frase del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1019/70 por la siguiente:

«A tal fin, los Estados miembros comunicarán a la comisión el valor en aduana de los productos importados».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable a cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1974.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

(1) DO nº L 99 de 5. 5. 1970, p. 1.
(2) DO nº L 269 de 26. 9. 1973, p. 1.
(3) DO nº L 118 de 1. 6. 1970, p. 13.